



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Auxiliar judicial

**AUTO No. 2022**

Radicación No. 760013110010-**2021-00428-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, habiendo transcurrido el término de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su inciso 6º del R.N.P.E. con su correspondiente publicación en la web, sin que se haya presentado persona alguna, se procederá a desinar curador que represente a los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO VILLAMIL.

Seguidamente, el extremo demandante efectuó la notificación personal al demandado GUILLERMO LEYVA, el 13 de junio de 2023, conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo que inició el traslado demanda el 14 de junio de 2023 y finalizó el 13 de julio de 2023, empero el señor LEYVA arribó contestación en nombre propio el 1 de agosto de esta calenda, en ese orden, se tiene que el art. 73 del Estatuto procesal señala que “(...) *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*”. Por lo tanto, la misiva presentada no se absolverá por cuanto fue presentada directamente y no por conducto de apoderado judicial.

Por otra parte, se observa que el extremo actor allegó los resultados de la prueba de ADN practicada a los señores VILLAMIL DE MORENO ELVIA MARINA, VILLAMIL PORRAS JORGE ENRIQUE y VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL y al demandante LUIS MARLON LEYVA RODRIGUEZ, en los cuales se realizaron los estudios de identificación y filiación por reconstrucción de perfiles genéticos de dicho grupo familiar, resultado del



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

cual se correrá traslado a las demás partes, una vez se encuentre integrado el contradictorio en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Designar** como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **LUIS ANTONIO VILLAMIL**, en la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada CINDY VANESSA ALARCON FLOREZ, con tarjeta profesional 388147, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico, [cindylarcon91@hotmail.com](mailto:cindylarcon91@hotmail.com)

**SEGUNDO. Advertir** a la abogada que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, [j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**TERCERO. Tener** por no contestada la demanda por parte del señor GUILLERMO LEYVA, de conformidad con lo antes expuesto.

**CUARTO. Glosar** para que obre y conste el resultado de la prueba de ADN practicada a los señores VILLAMIL DE MORENO ELVIA MARINA, VILLAMIL PORRAS JORGE ENRIQUE y VILLAMIL PORRAS HECTOR MANUEL y LUIS MARLON LEYVA RODRIGUEZ, del cual se correrá traslado, una vez se integre el contradictorio en el presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

LA JUEZ

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c663ec3876a63e2ab9d7662c06b95eecd716b7005ad2c348d8b705d9d95171ab**

Documento generado en 25/09/2023 04:37:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**